Núm. 160 Sábado 6 de Julio de 1907 (35 cénts.)

Boletin Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publícase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascención

Suscríbese en la Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 4 de Julio)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en esta Corte las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 18 de Junio)

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Fué como un ensayo la Real orden de 29 de Septiembre de 1903 estableciendo cien pensiones para otros tantos obreros españoles que, permaneciendo dos años en el extranjero, habían de perfeccionarse en sus respectivos oficios; y la tentativa hecha con tales própositos ha tenido, en su general cumplimiento, lisonjeros resultados. Aun desconociendo los interesados á los comienzos de la expedición idioma, costumbres y maneras de trabajo, pronto se acomodaron á los diferentes medios y pudieron ser colocados en buenos é importantes talleres y fábricas de Francia y Bélgica; los más expertos y aplicados resultaron excelentes contramaestres, otros llegaron á disfrutar salarios máximos, y algunos de estos obreros, cuya inteligencia, conocimientos y destreza han merecido singular recompensa en Escuelas de su especialidad, lograron dar cima á difícil labor, en vano intentada por sus compañeros de taller.

Obra de tanta entidad no puede ser definitiva en lo que respecta á la organización de las expediciones y á las condiciones que el Estado debe poner á los obreros pensionados en el extranjero, y ha menester asíduos cuidados, atención suma y constante perfeccionamiento, sirviendo de guía y enseñanza para todo ello la experiencia adquirida en la primera expedición. Con esta norma se hace preciso dictar medidas encaminadas á corregir deficiencias notadas, mejorando lo ya hecho hasta donde sea posible, para que los obreros que hayan de ser pensionados adquieran mayores conocimientos y tengan resultados más prácticos para nuestra industria los sacrificios que para ellos hace la Patria.

Es evidente que resulta exigua la pensión de cinco francos; la pequeñez de la remuneración es una de las causas presumibles de la ausencia de solicitudes de mayor número de obreros adelantados, precisamente los que más podrían aprovechar las pensiones, y que, ganando aquí buen jornal, no quieren buscar lo incierto en el extranjero. De otra parte, sobre todo en la primera época, y mientras no se acomodan al medio, pasan bastante tiempo sin salario ó lo ganan muy pequeño, y sólo tienen para sostenerse ellos y sus familias la pensión del Estado, insuficiente para cubrir las necesidades, sobre todo en ciertas localidades, donde la vida es cara y difícil á los extraños al país. De esto se origina el que nuestros obreros busquen de preferencia los talleres donde se trabaja más, no donde mejor se trabaja, y que se estacionen ejecutando siempre la misma clase de obra, sin perfeccionarla ni variar los sistemas de llevarla á cabo, cuando la índole de la enseñanza requiere frecuentes cambios de taller y de métodos de trabajo para aprender cosas nuevas: que perfeccionar lo sabido y adquirir nuevos procedimientos por todos los medios posibles es el primordial objeto de las pensiones de los obreros en el extranjero, y para mejor cumplir sus fines educativos sería bien elevarlas hasta seis francos diarios.

Inconveniente de mucha cuantía es el número excesivo y multiplicidad de oficios, que hacen en extremo heterogénea la expedición obrera, impiden la agrupación metódica de los individuos por profesiones afines y perturban las enseñanzas que aparte de las peculiares de los respectivos talleres deben tener los obreros, siendo guiados á constantes visitas á museos, fábricas, exposiciones, concursos y excursiones variadas y oyendo frecuentes conferencias y lecciones, dándoles carácter muy especial y procurando su asistencia á Escuelas prácticas y de aplicación, cuyos fines no pueden lograrse sino limitando el número de oficios, señalándolos de antemano, para que cada uno sea homogéneo y conste de todos los más individuos posible, y procurando elegir los que, ya existentes en España, aunque se refieran á industrias adelantadas, necesiten perfeccionamientos, y los que sea preciso implantar nuevos, cuando los datos é informaciones recogidos demuestren su posible utilidad y conveniencia.

Punto muy delicado es el referente á la forma de elección de los obreros, porque se necesita primeramente comprender que las pensiones son, ante todo, un medio de enseñanza más superior y un procedimiento educativo, cuyas excelencias están harto demostradas, y por esto se destina, no á principiantes ni aprendices, sino á los obreros más expertos y adelantados, á los que conocen bien su oficio y lo practican con esmero y saben de él cuanto aquí puede saberse, por lo cual deben ir á países más adelantados en busca de nuevas enseñanzas y mayores progresos para luego implantarlos en España ó poder desarrollar iniciativas que vengan de fuera á establecer industrias ó explotaciones de nuestras producciones naturales. En este sentido, las expediciones de obreros españoles al extranjero, procurándoles enseñanzas que los pongan en condiciones de suplir con ventaja á los extraños, en tanto número ocupados sin provechos para el país, es obra emancipadora. Se precisa tocante á la elección de obreros, luego de señalados los oficios, atender á los merecimientos individuales, procurar que durante la pensión haya frecuentes comunicaciones con los talleres de donde procedan, y que al regreso encuentren desde luego ocupación y trabajo en su mismo oficio. Tales fines pueden conseguirse confiando á los patronos y dueños de fábricas de las respectivas industrias, unidos con las Sociedades obreras similares, y á las Cámaras agrícolas tratándose de los trabajadores de su especialidad, la designación de obreros, que serán siempre de los más expertos y adelantados, haciendo que los patronos de los talleres á que pertenezcan tengan con ellos constante comunicación y se enteren de sus adelantos, y que al partir para el extranjero se otorgue una especie de contrato, obligándose el obrero á regresar cuando la pensión sea terminada y el patrono á conservarle puesto en el taller, arreglado á las calidades de su trabajo.

Está bien demostrada la eficacia de que el Estado procure la mayor instrucción y adelantamiento de los obreros manuales, proporcionándoles los medios de permanecer dos años en el extranjero trabajando y estudiando; pero no sería completa su acción si, limitándose á esto sólo, no se extendiera á los que en todo género de industrias han de ser precisamente sus directores. Dentro de los límites que consiente el presupuesto nacional, deberían hacerse extensivas las pensiones á satisfacer también la necesidad de buscar adecuados complementos prácticos á las enseñanzas de nuestras Escuelas especiales, donde los alumnos adquieren extensa cultura científica y los fundamentales elementos de sus variadas aplicaciones. Mas se ha menester para la eficaz práctica formar un medio especial, propicio de desenvolvimiento de las ciencias de aplicación, si quienes las cultivan han de poder alcanzar la categoría de inventores ó innovadores en sus dominios; y á esta labor, de indudables resultados, han de encaminarse los esfuerzos del Estado, arbitrando los medios conducentes para llevar á buen término todo género de reformas en lo referente á los complementos y progresos de las enseñanzas técnicas.

Entre los procedimientos cuya ventaja está demostrada debe incluirse el de la permanencia en el extranjero de los que las profesan y de los que las estudian con ánimo de practicarlas. Sería inútil, ó punto menos, sostener fuera de España á quienes comienzan su educación científica; tampoco daría resultado interrumpir la de los alumnos de nuestras Escuelas de Ingenieros á la mitad de su carrera, y la práctica demuestra ser lo más eficaz que inmediatamente de terminada, ya en posesión de una buena suma de conocimientos científicos sólidos, vayan á otros países más adelantados que el nuestro y traigan elementos nuevos para acomodarlos á este ambiente, sacando de ellos considerables provechos en todos los órdenes.

Es un buen sistema para que se determine la personalidad de los noveles Ingenieros el que desde las Escuelas respectivas se trasladen al extranjero, vivan y trabajen en otro medio, traigan aires de fuera y adquieran aquel sentido práctico de la realidad, tan provechoso en la vida de los individuos y de los pueblos. Ensanchar los conocimientos adquiridos, abrir horizontes á la juventud, estimularla con grandes ejemplos, avivar su injenio, excitar sus entusiasmos y encaminarla hacia la práctica de lo bien aprendido es, se-

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SANIDAD GENERAL DEL REINO

PROVINCIA DE TARRAGONA

Resumen de las defunciones por causas, por edades y por sexos, y de los nacimientos ocurridos en los distritos sanitarios de esta provincia durante el mes de Mayo de 1907.

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES — NOMENCLATURA INTERNACIONAL ABREVIADA

Relación por orden alfabético de los distritos sanitarios de esta provincia	Número de habitantes según censo de cada distrito	Fiebre tifoidea (tifus abdominal)	Tifus exantemáticos	Fiebres intermitentes y caquexia palúdica	Viruela	Sarampión	Escarlatina	Coqueluche	Difteria y crup	Grippe	Cólera asiático	Cólera nostras	Otras enfermedades epidémicas	Tuberculosis pulmonar	Tuberculosis de las meninges	Otras tuberculosis	Sífilis	Cáncer y otros tumores malignos	Meningitis simple
Falset	20.204						1			4				2					
Gandesa	21.253																	1	1
Montblanch	24.952	1											1	3				1	
Reus	43.209	1					1	2		1				5	3	1		2	4
Tarragona	30.269					3	1			2				1					2
Tortosa	82.400	2				4	11	4	1	1			6	3			1	1	5
Valls	30.917				1	2		2						5	1	1		1	3
Vendrell	21.626	2				1								2					
Totales	274.830	6			1	10	14	8	1	8			7	21	4	2	1	6	15

Distritos	Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral	Enfermedades orgánicas del corazón	Bronquitis aguda	Bronquitis crónica	Pneumonía	Otras enfermedades del aparato respiratorio	Afecciones del estómago (menos cáncer)	Diarrea enteritis	Diarrea en menores de dos años	Hernias, obstrucciones intestinales	Cirrosis del hígado	Nefritis y mal de Bright	Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos	[illegible]	Debilidad senil	Suicidios	Muertes violentas	Otras enfermedades
Falset	6	6		2		1				1								1
Gandesa	3	1		2								1					1	5
Montblanch	6	3	1		4	1	1								1		1	10
Reus	6	10	2	4	7	7	3	2		1	2	3	1		2	1	3	5
Tarragona	15	12	9	1	2	4		2	1			1			1			7
Tortosa	10	16	9	7	3	9		9	1	2		1	1		3		1	25
Valls	9	7	3	3	5	1		1				1	1		2		2	5
Vendrell	4	5	2		3	1		2	1		1	1			1			4
Totales	59	60	26	19	24	24	4	16	3	4	3	8	3		10	1	8	62

DEFUNCIONES CLASIFICADAS POR EDADES Y SEXOS — NACIMIENTOS

Distritos	Total de defunciones	De 0 á 1 año V.	De 0 á 1 año H.	De 1 á 4 años V.	De 1 á 4 años H.	De 5 á 19 años V.	De 5 á 19 años H.	De 20 á 39 años V.	De 20 á 39 años H.	De 40 á 59 años V.	De 40 á 59 años H.	De 60 años en adelante V.	De 60 años en adelante H.	De edades desconocidas V.	De edades desconocidas H.	Total de defunciones por sexos V.	Total de defunciones por sexos H.	Nacidos vivos Legítimos V.	Nacidos vivos Legítimos H.	Nacidos vivos Ilegítimos V.	Nacidos vivos Ilegítimos H.	Nacidos vivos Total V.	Nacidos vivos Total H.	Nacidos muertos Legítimos V.	Nacidos muertos Legítimos H.	Nacidos muertos Ilegítimos V.	Nacidos muertos Ilegítimos H.	Nacidos muertos Total V.	Nacidos muertos Total H.	Total V.	Total H.
Falset	24	1	1	»	2	»	1	»	1	3	»	7	8	»	»	11	13	12	26	»	»	12	26	»	»	»	»	»	»	12	26
Gandesa	17	2	1	»	1	1	1	»	2	»	1	3	5	»	»	6	11	21	20	»	»	21	20	»	»	»	»	»	»	21	20
Montblanch	37	1	5	2	1	1	1	2	3	2	»	10	9	»	»	18	19	32	27	1	1	33	28	1	»	»	»	1	»	34	28
Reus	79	8	4	3	2	2	5	4	4	8	4	11	24	»	»	36	43	38	25	»	»	38	25	»	»	»	»	»	»	38	25
Tarragona	68	8	13	5	4	»	1	2	6	3	3	9	14	»	»	27	41	37	24	1	3	38	27	2	1	»	»	2	1	40	28
Tortosa	146	17	20	6	9	4	3	3	7	12	8	25	17	7	8	74	72	133	112	1	»	134	112	»	»	»	»	»	»	134	112
Valls	57	9	2	2	3	1	3	5	4	3	2	10	13	»	»	30	27	36	28	»	»	36	28	»	1	»	»	»	1	36	29
Vendrell	33	5	2	3	2	1	1	»	2	4	1	5	7	»	»	18	15	20	18	»	»	20	18	»	»	»	»	»	»	20	18
Totales	461	51	48	21	24	10	16	16	29	35	19	80	97	7	8	220	241	329	280	3	4	332	284	3	2	»	»	3	2	335	286
		99		45		26		45		54		177		15		461		609		7		616		5		»		5		621	

NOTAS.—	Número de habitantes
Faltan datos del partido de Falset, de Arbolí, Argentera, Bellmunt, Bisbal, Cabacés, Ciurana, Colldejou, Dosaiguas, Figuera, García, Gratallops, Guiamets, Lloá, Margalef, Masroig, Molá, Palma, Porrera, Pratdip, Torre de Fontaubella, Torre del Español, Torroja, Vandellós, Vilanova de Prades, Vilella alta, Vilella baja y Vinebre.	21.888
Del de Gandesa faltan de Ascó, Corbera, Flix, Horta, Mora de Ebro, Prat de Compte y Pinell.	16.621
Del de Montblanch faltan de Conesa, Febró, Forés, Montbrió de la Marca, Pasanant, Pilas, Prades, Rocafort de Queralt, Rojals, Senant y Vallclara.	5.726
Del de Reus faltan de Montroig, Musara y Selva.	5.901
Del de Tarragona faltan de Canonja, Pallaresos, Perafort, Renau, Tamarit y Vilaseca.	6.027
Del de Vendrell faltan de Riera, Bellvey, Pobla de Montornés, Salomó, Arbós, Vespella y Montmell.	6.971
Total	63.134

Tarragona 30 de Junio de 1907.

El Inspector provincial,

Dr. Pablo Deó

---

guramente, obra meritoria de gran valía.

Con ello se reanudan las interrumpidas tradiciones españolas, y al proponer esta vuelta á nuestras buenas costumbres es menester tener en cuenta varios particulares, que son á modo de los indispensables datos del problema. Desde luego se comprende que el ideal sería trasladar al extranjero, en masa, á todos los alumnos que cada año terminasen sus estudios en las Escuelas de Ingenieros, haciéndoles permanecer fuera de España, de continuo entretenidos en la práctica de sus respectivas especialidades, el tiempo mínimo de dos años consecutivos; pero esto implicaría considerables gastos y aumentos de mucha importancia en el presupuesto de este Ministerio, y así, parece mejor comenzar la reforma limitando el número de los pensionados y restringiendo el tiempo de las pensiones, y, sin perjuicio de aumentarlos progresivamente, en vista de los resultados obtenidos y según lo permitan los recursos del Erario, para el año próximo de 1908 podrían concederse 15 pensiones destinadas á los alumnos que terminan su carrera en las Escuelas de Ingenieros, eligiendo á los más distinguidos de las correspondientes promociones; la duración de las pensiones sería de tres á seis meses.

Para el mejor aprovechamiento y utilidad de los complementos prácticos de la profesión del Ingeniero que estas significan parecen convenientes dos cosas. Es la primera indicar de modo general en qué han de consistir las prácticas cada año y en cada especialidad, cuya función compete á las Escuelas correspondientes, que deben tener en cuenta las necesidades de momento y las aptitudes de los pensionados, que ellas mismas designarían, prefiriendo los más distinguidos de las promociones del último año de la carrera. Es la segunda relacionar la expedición obrera con la expedición de Ingenieros, que deben comunicarse entre sí, y en cierto modo ser éstos directores de los primeros; sistema que para todos traería ventajas. Tocante á la elección de localidades y lugares en que las prácticas han de llevarse á cabo, por más que conviene variarlas cuanto sea preciso, conforme á la índole de los trabajos y estudios á que se consagren los pensionados, parece natural prescindir de las grandes poblaciones, prefiriendo comarcas industriales de mucha actividad, prósperas y adelantadas, á la vez que por las condiciones naturales del país por el esfuerzo intelectual y el trabajo de sus habitantes, cuyas circunstancias y la especial situación central en Europa reune Suiza. Sería oportuno y conveniente, por tales razones, establecer en Ginebra, que es ciudad cosmopolita muy adelantada, el centro de las dos expediciones, creando allí una Delegación especial encargada de organizar, administrar y vigilar las mismas con arreglo á las instrucciones y programas de trabajo que se adopten, siendo de libre elección ministerial el nombramiento del Jefe, que ha de recaer precisamente en persona de reconocido mérito y bien acreditada competencia, conocedor de las industrias y aplicaciones de la ciencia en el extranjero, y el de los auxiliares necesarios. Para todo ello se ha de tener siempre presente que el primordial objeto es para los obreros perfeccionar los medios propios del trabajo manual y la habilidad artística y aprender cosas nuevas, y para los Ingenieros, la práctica complementaria de los conocimientos adquiridos, con intento de dominar su aplicación en la especialidad á que cada uno se dedique, eligiendo, dentro de las limitaciones necesarias, los medios de hacerlo, dando cuenta unos y otros con la mayor frecuencia de los trabajos personales realizados, consignando los procedimientos empleados y todos los pormenores de su labor; que de otra manera no sería útil ni daría los apetecidos resultados, que han de constituir la base de muy provechosas reformas.

La que ahora se intenta no altera el número de los obreros pensionados, que continúa siendo de 100; eleva la cuantía de su remuneración, trata de constituir quince pensiones para otros tantos alumnos de Ingenieros que salgan de las Escuelas especiales y forma un Centro directivo de ambas expediciones, sin aumentar ni alterar la cifra consignada para la primera de estas atenciones en el presupuesto vigente.

Atendiendo á estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de Vuestra Majestad el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 16 de Junio de 1907.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Augusto González Besada.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente.

Artículo 1.º Desde 1.º de Enero de 1908 se establecen 15 pensiones de prácticas en el extranjero para alumnos Ingenieros que cada año terminen sus carreras en las Escuelas de Ingenieros de Minas, Montes, Agrónomos, y 100 para obreros manuales que en el estudio de la producción é industrias extranjeras deseen perfeccionar los medios propios del trabajo ó ampliar los conocimientos ya adquiridos.

Art. 2.º La pensión será de 300 francos mensuales de gratificación á los alumnos Ingenieros, y la de 180 francos mensuales, á razón de seis diarios, en concepto de jornal, á los obreros, abonadas unas y otras por mensualidades vencidas.

Art. 3.º Mientras el Gobierno mantenga este servicio, la duración de las pensiones para las prácticas de los Ingenieros será de tres á seis meses cada

año, y de dos años la de los obreros, pudiendo prorrogarse ésta en una anualidad más, á propuesta del Jefe de la Delegación especial, á los obreros que por su aplicación y mérito lo merezcan.

Art. 4.º Los viajes de los alumnos de Ingenieros y obreros desde los puntos de residencia hasta el de destino, el de regreso y los indispensables para las prácticas y cambio de localidades de unos y otros serán de cuenta del Estado.

Art. 5.º El número de alumnos pensionados por cada una de las Escuelas será: cinco de Minas, cinco de Montes y cinco de Agrónomos. Este número se ampliará en años sucesivos si los resultados obtenidos aconsejaran la consignación en presupuesto de mayar crédito.

Art. 6.º La elección de los alumnos Ingenieros de Minas, Montea y Agrónomos se hará por las Escuelas respectivas, de entre los de las promociones, y si no hubiera orden numérico en ellas, ó no conviniere á algún alumno realizar el viaje, se designarán los de mayores méritos.

Art. 7.º Las Escuelas de Ingenieros de Minas, Montes y Agrónomos comunicarán al Ministro de Fomento, antes del día 1.º de Diciembre de cada año, los nombres y apellidos de los pensionados elegidos y la vecindad de los mismos, acompañando el programa de prácticas que á juicio de las respectivas Escuelas deban ser objeto de la pensión.

Art. 8.º La elección de los obreros pensionados se hará para la expedición del presente año de entre las industrias metalúrgicas, especialmente de hierro; electricidad, automóviles, maquinaria en general, agrícola (vinicultura y derivados de la leche), textiles, tintorería y estampado de tegidos, fotograbado, estampación, fototipia y litografía, y vidrio, por Comisiones de patronos, dueños de taller y fábricas de cada industria y Sociedades obreras similares de ellas, donde las hubiese, por las Cámaras agrícolas en la provincia. Para las expediciones sucesivas se fijará previamente por la Sección de Industria del Consejo permanente de la Producción la industria que convenga perfeccionar mediante el envío de obreros al extranjero, el número de éstos por cada industria y la distribución de los mismos entre las comarcas donde aquéllas se hallen establecidas. La elección de los obreros se hará por los respectivos Consejos provinciales, que pondrán de acuerdo á los patronos interesados con las Asociaciones obreras correspondientes á cada industria ó sus similares que existan en los centros fabriles que deban designar operarios.

Art. 9.º Para ser nombrado obrero pensionado habrá de justificarse la buena conducta y no tener menos de diez y ocho años de edad ni más de cuarenta con certificaciones del Alcalde de la vecindad del obrero y partida de nacimiento del Registro civil ó de bautismo, cuyos documentos, con los respectivos nombramientos, serán remitidos por el Consejo provincial á la Sección de Industria del Consejo permanente de la Producción en el término de un mes, desde el día siguiente al de la convocatoria en el *Boletin oficial*, para su confirmación, si procede, por el Ministro de Fomento.

Art. 10. Los patronos de los centros fabriles ó de talleres industriales y las entidades agrícolas que hagan la designación de los obreros pensionados fijarán, de acuerdo con éstos, las condiciones necesarias para el regreso á España al término de la pensión.

Art. 11. Los jornales que los obreros devenguen en el extranjero independientemente de los que el Estado les concede como pensión les serán retenidos íntegros, y no podrán percibirlos sino después de su regreso á España, y previo el cumplimiento de las condiciones estipuladas en el artículo anterior. De no efectuarlo así perderán el total de dichos jornales, que se destinarán á alguna obra social de asistencia ó previsión de la provincia. Si el patrono faltara á alguna de las obligaciones contraídas por virtud del art. 10 deberá abonar al obrero, en concepto de indemnización, la cantidad que se fije por el Consejo provincial que hiciera la designación del obrero, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo último del art. 8.º Dicho Consejo provincial tendrá, para los efectos del cumplimiento de las condiciones estipuladas para la colocación de los obreros á su regreso á España entre ellos y los patronos, el carácter de Tribunal arbitral, siendo ejecutivo su fallo.

Art. 12. Es obligación de todos los pensionados comunicar mensualmente al Centro de la Delegación especial que se establezca, y los obreros, además, al patrono que los haya propuesto, los trabajos personales realizados, con todo detalle, y al final de la pensión redactarán una Memoria documentada que justifique su labor.

Art. 13. Las faltas cometidas por los pensionados, siendo leves, se castigarán por el Jefe del Centro de la Delegación especial con amonestación y multa, y las graves, con la pérdida de la pensión, por el Ministro de Fomento, previo expediente, á propuesta del indicado Jefe.

El importe de las multas se destinará á premios para los obreros que más adelanten en sus respectivos oficios y observen mejor conducta.

Art. 14. Para el régimen, administración y todo lo concerniente á las pensiones de Ingenieros y obreros en el extranjero se constituirá en la ciudad de Ginebra un Centro de Delegación especial para las prácticas de los Ingenieros y perfeccionamiento de obreros, compuesto de un Jefe y dos Auxiliares, de libre nombramiento del Ministro de Fomento, con las gratificaciones que en el presupuesto se señalan.

Art. 15. Sin perjuicio de la constante inspección de los pensionados, la residencia oficial de los funcionarios expresados en el artículo anterior será Ginebra, y los gastos de viaje de ida y de regreso y los que ocasione el cumplimiento de su misión serán por cuenta del Estado.

Art. 16. A la orden del Jefe del Centro de Delegación especial de Ingenieros y obreros pensionados en el extranjero serán libradas las cantidades necesarias para atender á los gastos que ocasione este servicio, y bajo la responsabilidad y con las formalidades que determinan las leyes justificarán la inversión de las mismas.

Art. 17. Continuarán subsistentes hasta su terminación todas las pensiones de obreros en el extranjero concedidas por el Ministerio de Fomento, quedando comprendidas en las prescripciones de este decreto desde 1.º de Enero de 1908.

Art. 18. El Ministro de Fomento dictará las disposiciones necesarias para el exacto cumplimiento y ejecución de este decreto.

Dado en San Ildefonso á diez y seis de Junio de mil novecientos siete.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, Augusto González Besada.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 2177

El Ilmo. Sr. Director general de Administración, con fecha 2 del actual, me dice lo siguiente:

«Instruído el oportuno expediente en este Ministerio con motivo del recurso de alzada interpuesto por don Juan Panisello y otros vecinos de Tortosa, contra providencia de ese Gobierno, fecha 29 de Mayo próximo pasado, que desestimó su reclamación contra un acuerdo del Ayuntamiento de dicha ciudad denegándoles su exención de pago del arbitrio de Pesas y Medidas, sírvase V. S. reclamar y remitir los antecedentes del caso y ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación en el *Boletin oficial* de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.»

Lo que se publica en este periódico oficial de conformidad con lo dispuesto en el art. 25 del reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889.

Tarragona 5 de Julio de 1907.—El Gobernador, Carlos García Alix.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2178

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA

ANUNCIO

A los efectos prevenidos en el artículo 49 de la vigente ley orgánica, esta Comisión ha señalado el día 20 de los corrientes, á las once, para celebrar sesión ordinaria.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Tarragona 3 de Julio de 1907.—Por A. de la C. P., el Secretario, Larráz.

Núm. 2179

Este Cuerpo provincial, de conformidad con el Sr. Comisario de Guerra de esta Plaza y en cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 8 de Agosto de 1877, ha fijado los precios que á continuación se expresan para la liquidación y abono de las especies de suministros hechos por los pueblos de esta provincia durante el mes de Junio último á las tropas del Ejército y Guardia civil.

	Pesetas
La ración de pan común de 70 decágramos	0'26
La íd. de cebada de 4 kilogramos	0'84
La íd. de paja de 6 kilogramos	0'42
El litro de petróleo	0'77
El kilogramo de carbón	0'11
El íd. de leña	0'04

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y efectos que correspondan.

Tarragona 1.º de Julio de 1907.—El Vicepresidente, Tell.—Por A. de la C. P., el Secretario, Tomás Larráz.

Núm. 2180

EDICTO

Contribución rústica.—1.º al 4.º trimestre de 1906.

Don Gerónimo Cerdán Milán, Agente para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda,

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado período, se encuentra comprendido D. Antonio Estivill Vilalta, sin que conste tenga en esta localidad persona que le represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento del mismo que con fecha de hoy dicté la siguiente

«Providencia declarando el apremio de 2.º grado.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el 2.º grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total de su descubierto al deudor incluído en la anterior relación.

Notifíquese al mismo esta providencia á fin de que pueda satisfacer el débito durante el plazo de veinte y cuatro horas; advirtiéndole que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirá el oportuno mandamiento triplicado al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de la cédula de notificación con dos testigos designados al efecto por el mismo para que surta los oportunos efectos.

Cornudella 3 de Julio de 1907.—Gerónimo Cerdán.

Núm. 2181

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Torre del Español

Hallándose vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 1.000 pesetas, por el presente se anuncia la referida vacante á fin de que los que deseen obtenerla presenten sus solicitudes documentadas con arreglo á lo que previene la Instrucción general de Sanidad de 12 de Enero de 1904.

Torre del Español 27 de Junio de 1907.—El Alcalde accidental, Miguel Pascual.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 2182

EDICTO

Por el presente se hace saber: Que en méritos de las diligencias sobre el cobro de costas dimanantes de los autos de incidente de pobreza instada por D. Pedro Juan Vidiella, contra la Real Compañía de Canalización del Ebro, se saca á pública subasta la finca siguiente:

Una casa situada en esta ciudad y calle de Cambios, señalada con el número cinco, que consta de planta baja y tres pisos elevados y que linda por la derecha con casa de D.ª Pilar Brunet, por la izquierda con la de los herederos de D. Joaquín Aragonés, por la espalda con el río Ebro y por el frente con dicha calle de Cambios donde tiene su entrada, y de valor veinte y cinco mil pesetas.

Haciéndose presente que el remate tendrá lugar el día tres de Agosto próximo, á las doce, en la sala audiencia de este Juzgado, que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de dicho valor y que para tomar parte en dicha subasta deberán los licitadores depositar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento de dicho valor.

Dado en Tortosa á veinte y ocho Junio de mil novecientos siete.—El Actuario, Enrique L. Sanchiz.

Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo